



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE
IQUIRA-HUILA.

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT.860002964-4

APODERADA : DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA A.

DEMANDADA : LUCERO GALINDO ROJAS
C.C. No. 1.144.034.065

APODERADO :

CCUADERNO No. : 1- PRINCIPAL

FECHA RADICACIÓN: 10/AGOSTO/ 2016

FECHA DE ARCHIVO:

41-357-40-89-001-2016-00103-00/

FOLIO: 85 / TOMO: XI /



Rama judicial del poder público
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial
Oficina Judicial Iquira

DATOS PARA RADICACION DE PROCESO

TIPO DE JUZGADO MUNICIPAL		CODIGO	DENOMINACION
ESPECIALIDAD		CODIGO	DENOMINACION
GRUPO O CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MIXTO			
No. DE CUADERNOS		FOLIOS CORRESPONDIENTES	TOTAL FOLIOS 27 Dos CD
CUANTÍA	MINIMA	MENOR <input checked="" type="checkbox"/>	MAYOR

DEMANDANTE(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
BANCO BOGOTA S.A			860002964-4
DIRECCION DE NOTIFICACION: oficina Neiva (H), en la calle 6 No. 5A - 22, Correo electrónico: jperez4@bancodebogota.com.co			
NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
DIRECCION DE NOTIFICACION:			

DEMANDADO(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
LUCERO	GALINDO	ROJAS	1.144.034.065
DIRECCION DE NOTIFICACION: Calle 41 No 5W - 16 Santa Ines del municipio de Iquira (H).			
NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
DIRECCION DE NOTIFICACION:			
NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
DIRECCION DE NOTIFICACION:			

APODERADO(S)

NOMBRES	1er APELLIDO	2do APELLIDO	No. C.C./NIT.
SANDRA CRISTINA	POLANIA	ALVAREZ	36.171.652
No. T.P. 53.631	DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 5 No. 6 - 44 Torre A Oficina 602 Neiva y/o en el correo electrónico polaniajur@gmail.com .		TELEFONO 8711781 o Cel. 3153234153
Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.		Firma del apoderado o de quien presenta la demanda 	
Radico Proceso			

Ingreso
Sentencia de fecha
Con bienes embargados, secuestrados y para remate
Decisión definitiva del

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 5 No. 6 – 44 Torre A oficina 602
Tel - fax 8711781 Neiva

Señor

JUEZ ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

E. _____ S. _____ D.

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional número 53.631 del C. S. J., actuando en mi condición de apoderada del **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con NIT No. 860.002.964-4 entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. LUIS CARLOS MORENO PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 438.334, con el mayor respeto formulo demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra **LUCERO GALINDO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.034.065, y residente en el municipio de Iquira (Huila), con el fin de que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada mandamiento de pago, por las sumas que indico en las pretensiones.

PRETENSIONES:

PRIMERO: PAGARÉ NÚMERO 256584690

Solicito señor Juez librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de **LUCERO GALINDO ROJAS**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$31.484.177.00) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de julio de 2016 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el embargo sobre el vehículo de PLACAS: NVV 911, MARCA: KIA, MODELO: 2011, CLASE: CAMIONETA, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J2546557, NÚMERO DE SERIE: KNCSHY71CB7477367; propiedad de la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, prendado al Banco de Bogotá, en razón a la garantía real sobre este constituida, oficiando a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva - Huila.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar al demandado al pago de costas que ocasione el proceso.

QUINTO: Sírvase advertir al demandado acerca de los términos que la ley concede para el pago del capital, intereses y demás, para proponer excepciones que crean tener a su favor.

SEXTO: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato contenido y la Ley.

H E C H O S:

PRIMERO: La señora de **LUCERO GALINDO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Iquira (Huila), suscribió a favor del BANCO DE BOGOTÁ, el pagaré No. **256584690**, mediante el cual se comprometió a pagar la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$31.484.177.00)** habiendo entrado en mora a partir del 09 de julio de 2016 a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Mediante contrato suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de acreedor prendario y la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, en su calidad de deudor prendario, de fecha 11 de julio de 2014, la señora **LUCERO GALINDO ROJAS**, constituyo a favor del Banco de Bogotá PRENDA SIN TENENCIA, sobre el vehículo de PLACAS: NVV 911, MARCA: KIA, MODELO: 2011, CLASE: CAMIONETA, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, NÚMERO DE MOTOR: J2546557, NÚMERO DE SERIE: KNCSHY71CB7477367

CUARTA: En el momento oportuno se servirá el señor juez, condenar a la demandada al pago de costas que ocasione el proceso.

QUINTO: Los títulos valores aportados como base de ejecución reúnen todos los requisitos exigidos por la legislación mercantil para su existencia, como tal se encuentran de plazo vencido y prestan mérito ejecutivo de conformidad al Art. 422 del C. G del P.

SEXTO: Los pagarés fundamento del proceso contienen una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos exigidos por el Art. 709 del Co. de Co.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O:

Invoco como fundamento de derecho los siguientes artículos 25, 28-3, 422, 430, 431 y demás aplicables del Código General del Proceso; art. 619, 621, 709, y demás concordantes del código de Comercio.

P R O C E D I M I E N T O:

Désele a la demanda el trámite señalado para el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción y el domicilio de la demandada, la cual es el municipio de Iquira (H), es de su competencia, además por la cuantía que estimo es la suma de \$31.484.177.00 M/cte., por lo que se considera como un proceso de MENOR CUANTÍA, según lo preceptúa el Artículo 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Para que sean apreciadas como pruebas acompaño:

- Fotocopia auténtica de la escritura número 3307 de 21 de abril de 2014 de la notaria 38 del círculo notarial de Bogotá en la cual consta el poder otorgado al Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, para actuar en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ.
- Poder especial otorgado a mi favor por la representante legal del Banco de Bogotá.
- Pagaré No. **256584690**; en el cual consta la obligación perseguida.
- Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria sobre la existencia del BANCO DE BOGOTÁ.
- Contrato de prenda sin tenencia, suscrito entre el Banco de Bogotá S.A como acreedor, y la señora **LUCERO GALINDO ROJAS** como deudora, sobre el vehículo de placas No. NVV 911.
- Registro de garantías mobiliarias, formulario de registro de ejecución del vehículo de placas. NVV 911.

ANEXOS:

Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado; copia para el archivo del juzgado, y póliza Judicial.

De igual forma nos permitimos remitir mediante mensaje de datos de la demanda con anexos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE:

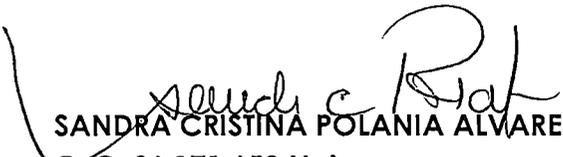
BANCO DE BOGOTÁ, oficina Neiva (H), en la calle 6 No. 5A – 22, Correo electrónico: jperez4@bancodebogota.com.co

DEMANDADO:

LUCERO GALINDO ROJAS, en la Carrera 41 No. 5 W – 16, Barrio Santa Inés del Municipio de Iquira (H); correo electrónico lucy1204ycarlos@hotmail.com

LA SUSCRITA: En la Secretaría del Juzgado, en la Carrera. 5 No. 6-44 Torre A, Oficina 602 de Neiva y/o en el correo electrónico polaniajur@gmail.com .Tel 8711781 o Cel. 3153234153.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.

C. C. 36.171.652 Neiva.

T. P. 53.631 C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL Promisero Municipal Iquira Huila

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA LUCERO GALINDO ROJAS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de Bogotá DC, identificado(a) con CC No. 9739695 de Armenia (Quindío), actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3307, otorgada el día 21 de abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

SANDRA CRISTINA POLANIA ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de NEIVA, identificado(a) con CC No. 36171652 de NEIVA, abogado titulado con tarjeta profesional número 53631 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL de Menor cuantía contra LUCERO GALINDO ROJAS identificado(a) con CC No. 1144034065 con domicilio y residencia en la ciudad de IQUIRA (HUILA), tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 256584690 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

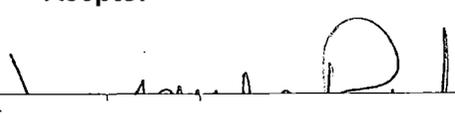
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
C.C. No. 9739695 de Armenia (Quindío)

Acepto:



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUÉLLA**

NOTARÍA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

RUJA MEJIA LUIS EDUARDO

quien exhibió la: C.C. **9739695**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. / **12/07/2016**

ecxe2ewq1ac1aq2

Verifique en
www.notariaehtine.com

TAU3Z1X35WB1PCGr



EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



5



Pagaré No 256584690
\$ 31.484.177.00

Yo (nosotros), LUCERO GALINDO ROJAS, mayor de edad domiciliado en IQUIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía con número 1.144.034.065 de la ciudad de CALI, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá Neiva de esta ciudad, la suma de Treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos ml.

(\$ 31.484.177.00) moneda corriente.

A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del Máxima legal permitida por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago.

Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de

cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO

Para constancia se diligenció el 08 de julio de 2016.

Firma: *Lucero Galindo Rojas*

Nombre: LUCERO GALINDO ROJAS

Cédula de Ciudadanía: 1.144.034.065

Dirección: CALLE 6 CARRERA 5-11 - ma auxiliadora
- IQUIRA - HUILA - Colombia

Teléfono No: 321/946-4454

Dirección:

Teléfono No:

La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso ó notificación y demas aspectos legales.

Huella Digital



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA SOBRE VEHICULO

1. IDENTIFICACION EL GARANTE Y DEUDOR

Nombre o Razón Social Completa	LUCERO GALINDO ROJAS
Tipo y número de identificación	C.C.No. 1.144.034.065
Domicilio	Calle 4 No. 3-22 Loma de la Cruz Iquirá Huila
Dirección Física y teléfono fijo o móvil	Calle 4 No. 3-22 Loma de la Cruz Iquirá Huila
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre de Representante Legal, documento y calidad en la que actúa*	

* Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

2. IDENTIFICACION DEL DEUDOR

Nombre o Razón Social Completa	
Tipo y número de identificación	
Domicilio	
Dirección Física y teléfono fijo o móvil	
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre de Representante Legal, documento y calidad en la que actúa*	

* Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

3. IDENTIFICACION DEL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO

Nombre Completo	BANCO DE BOGOTA, S.A.
Tipo y número de documento	NIT. No. 860002964-4
Domicilio	IBAGUE
Dirección Física	CRA. 3 No. 12-51
Dirección Electrónica o correo electrónico	
Nombre del apoderado especial	CARLOS HUMBERTO POSADA CEDEÑO
En Calidad de	APODERADO ESPECIAL

Entre las partes atrás indicadas se celebra el contrato de garantía mobiliaria contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL GRAVAMEN Y DESCRIPCIÓN DE BIENES GRAVADOS.- EL (LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil doscientos siete (1207) a mil doscientos veinte (1220) del Código del Comercio, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre los bienes de su propiedad, cuya descripción y características son los siguientes:



PLACA	NVV 911	MARCA	KIA
LINEA	K 2700 DC	MODELO	2011
CLASE	CAMIONETA	COLOR	BLANCO
DE SERVICIO	PARTICULAR	CARROCERÍA	DOLE CABINA
*AFILIADO A			
MOTOR	J2546557	SERIE	KNCSHY71CB7477367
FABRICACION (Año de Fabricación)		NOMBRE DEL FABRICANTE	

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

PARÁGRAFO PRIMERO: El vehículo anteriormente determinado fue adquirido por **EL GARANTE** por compra que del mismo hizo a WILFREDO GONGORA MEDINA según consta en el Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor de fecha 24 de noviembre de 2.014. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el crédito fue otorgado para la adquisición del bien señalado anteriormente, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** además constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, autorizándolo expresa e irrevocablemente para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza de los bienes de conformidad con lo señalado en el presente contrato. **SEGUNDA.- UBICACIÓN DE LOS BIENES GRAVADOS.-** El garante se obliga a que el bien dado en garantía permanezca en el inmueble ubicado en:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCION	Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
IQUIRA	HUILA	Calle 4 No. 3-22	Cual _____

EL (LOS) GARANTE(S) se obliga a poner el(los) bien(es) antes descrito(s) a disposición de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario modificar o ampliar su uso, trasladarlo a otro sitio, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **EL (LOS) GARANTE(S)** deberá obtener previamente y por escrito autorización de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. No obstante lo aquí previsto el garante, podrá desplazarlo de este sitio cuando lo tenga en uso, terminado el cual deberá retornarlo al lugar aquí convenido. **TERCERA.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACION DE LOS BIENES GRAVADOS.-** Si el bien gravado es de servicio particular no podrá ser trasladado de manera permanente fuera del municipio o distrito señalado en la cláusula anterior. Si es de servicio público se pacta que el bien gravado no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de rutas, sean estas urbanas, intermunicipales, departamentales o ínter departamentales sin autorización previa y escrita por parte de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL (LOS) GARANTE(S)** conservará la tenencia de los bienes gravados. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que **EL (LOS) GARANTE(S)** podrá(n) continuar con el uso y/o explotación de los bienes dados en garantía de conformidad con el uso natural de dichos activos, con las obligaciones y responsabilidades del



depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El garante declara que el(los) bien(es) no hace(n) parte del giro ordinario de sus negocios y por ello se conviene que no podrá transformar, arrendar, vender, permutar, gravar, ceder y/o transferir a cualquier título el(los) bien(es) gravado(s) y/o los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los mismos bienes, así como deshacerse del(los) bien(es) por cualquier medio o entregarlo(s) a un tercero para su tenencia o explotación, sin la autorización escrita, expresa y previa de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO. CUARTA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL GRAVAMEN.-** Además de los conceptos señalados en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013 y sin perjuicio de los mismos, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTA S.A.** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL DEUDOR**, quien(es) en adelante se llamará(n) también **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, dentro del término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma de este documento, prorrogable automáticamente por otro término igual, ya sea conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o de cualesquiera de sus agencias, sucursales, filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, y en especial de **BANCO DE BOGOTA S.A. MIAMI AGENCY, BANCO DE BOGOTA S.A. NEW YORK AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. (PANAMÁ), BANCO DE BOGOTA (NASSAU) LIMITED, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO "ALMAVIVA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ "FIDUBOGOTÁ S.A., etc.**, de cualquier naturaleza o moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio, negociación de tasas de interés o de cambios, avales o garantías, operaciones con bonos de prenda, comisiones, negociación de divisas, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de la cobranza, gastos en la custodia y guarda de los bienes gravados cuando fuere procedente, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones que **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título o registro, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **QUINTA.- VIGENCIA DEL REGISTRO:** La inscripción del gravamen en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía. **SEXTA.- CUANTÍA DEL GRAVAMEN.-** Se pacta que la presenta garantía respalde al **BANCO** y a sus subordinadas obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.000.000.00)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**

LOM
 LA FIDUCIARIA
 S.A.

garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** se extienda así: **a)** en el caso una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; **b)** en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; **c)** en caso de juicio o del que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; **d)** en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; **e)** En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado ó el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE.-** **EL (LOS) GARANTE(S) YO DEUDOR(ES)** declara(n) que, se obligan, garantizan y aceptan que: **a)** Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso o cesión que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acreedor hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que el (los) bienes(s) que por este instrumento se grava(n), incluidos los bienes derivados o atribuibles, es(son) de su exclusiva propiedad, que lo(s) posee(n) real y materialmente y se halla(n) libre(s) de otras garantías mobiliarias incluidas las prioritarias de adquisición, fiducia, posesión, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s), o que pueda perjudicar la propiedad y posesión de **EL (LOS) GARANTE(S)** sobre los mismos, y además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el(los) bien(es) gravado(s) se encuentra(n) en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo(s) así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados. Igualmente, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) durante toda la vigencia del gravamen a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones de los bienes gravados y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se generen directa o indirectamente con la operación, uso o explotación de los mismos; **c)** Informar y actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. Igualmente, declara que toda la información suministrada por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con éste es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera, y **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de celebrar operaciones con **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**; **d)** Ha obtenido y mantendrá vigentes, al menos durante la vigencia del gravamen, todas las licencias, autorizaciones, permisos legales administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales, registros y certificaciones que el(los) bien(es) requiera(n) según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o



11

facultades requeridas a **EL(LOS) GARANTE(S)** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **e)** Suministrar, al primer requerimiento de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; **f)** En caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **EL ACREEDOR GARANTIZADO, EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación de dicho(s) bien(es) en cabeza de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o el tercero que éste contrate para esos efectos; **g)** Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el bien; **h)** mantener el(los) bien(es) de tal manera que se encuentre(n) identificado(s) o sea(n) fácilmente identificable(s) y; **i)** asumirá todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas complementarias. **i) EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) a partir de la fecha de celebración del presente contrato a: **(a)** Entregar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados o su respectivo revisor fiscal, si aplica. **(b)** Entregar oportunamente a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando. **(c)** Inmediatamente, notificar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, siniestro, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO** o al bien gravado. **d)** Inmediatamente, notificar al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un Cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **(e)** Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **f)** mantendrá durante todo el término de ejecución de este contrato, y mientras tengan obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocios y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, si aplica.

OCTAVA.- SEGUROS- **EL (LOS) GARANTE(S)** se compromete a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% de su valor comercial. En caso de existir seguros vigentes con esa misma clase de compañía, solicitará el endoso o cesión de las respectivas pólizas a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** Las partes convienen en que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que **EL (LOS) GARANTE(S)** no lo haga, y para cargar en cualquier depósito que tenga o llegare a tener en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** los valores desembolsados por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantenerse asegurados los bienes corre por cuenta **EL (LOS) GARANTE(S)**, en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL(LOS) GARANTE(S)** asumirá los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la garantía que lo hubieren sufrido, como lo dispone el artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)** deja(n) de tener obligaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del garante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en caso de siniestro se obliga a dar aviso oportuno a la aseguradora y al **BANCO**, y a aportar todos los documentos y pruebas que exija la aseguradora, y desde ahora, autoriza al **BANCO** para recibir el pago y aplicarlo a las obligaciones pendientes de pago. **NOVENA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES-** Las partes convienen que la presente garantía garantizaría mobiliaria abierta y sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo de **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)**. **DECIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE.-** Sin perjuicio

de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL (LOS) GARANTE(S)** otorga(n) al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a) Al BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**; **b) Al BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación el bien, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; **c) Inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial que se lleve para el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prorrogas, transferencias, cancelación, cesión y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO y/o sus apoderados, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente acto, corriendo con los gastos que ello genera. La anterior autorización se extiende a la inclusión como pignorados, de aquellos bienes atribuibles o derivados de los aquí gravados, así como de aquellos que no lo sean, siempre que fueren de propiedad EL(LOS) GARANTE(S) y/o que estuvieren bajo la custodia o tenencia de EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO; d) Para reportar el crédito y sus hábitos de pago a la centrales de información.**

DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO. Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** lo haga necesario, renunciado **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios por cualquier naturaleza.

DECIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o en la garantía.

DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS- Se acuerda entre las partes que los abonos que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** serán imputados en su orden a: gastos, costas, honorarios, impuestos, comisiones, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones a cargo de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no protegidas con garantías reales.

DECIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA.- Serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)** todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones,

aclaraciones, cancelación, cesión y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, así como los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo de **EI(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** **DECIMA QUINTA.- EXISTENCIA PERMANENTE DEL GRAVAMEN:**

La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, ni por el hecho que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** permita que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, incumpla sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusula y condiciones de las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o** de los créditos garantizados. **DECIMA SEXTA.- ACELERACION DE PLAZOS.-** Las partes acuerdan que además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** si incumple(n) o viola(n) cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. **DECIMA SEPTIMA.- CONVERSION DE LA GARANTIA:**

Las partes acuerdan que en aquellos casos en los cuales los bienes gravados no estén siendo objeto del cuidado y reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento, o cuando se presente un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del cliente relacionadas con los créditos amparados con los bienes gravados o de cualquiera de los deberes o declaraciones señaladas en el presente contrato, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir a **EL(LOS)GARANTE(S)** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. **DECIMA OCTAVA.- DACION EN PAGO:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total de las obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** o hacer abonos a las mismas, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá llevar a cabo los trámites para la dación en pago del(los) bien(es) gravado(s) en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de los créditos a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al momento del inicio del trámite de dación en pago y hasta la contabilización de la dación en pago y la entrega de los bienes al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, así como el capital debido, en el orden de prelación señalado en este contrato. Copia de la liquidación de los créditos será remitida **AL(LOS) GARANTE(S)** junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. 2. Son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** los honorarios del perito contratado para la valoración de los bienes al momento del inicio del trámite de dación en pago. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega de los bienes, así como del acto que la perfeccione en caso de ser procedente. Si alguna de las partes no está de acuerdo con el valor de los bienes arrojado por el avalúo elaborado por el perito correspondiente, se lo comunicará a la otra dentro de los 3 días siguientes al recibo del avalúo o de su resultado final a la dirección física o electrónica señala en el presente documento, para iniciar inmediatamente el tramite previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la ley 1676 de 2013. 3. El valor de la dación en pago se calculará sobre el 80% del valor de los bienes pignorados según el avalúo que termine siendo aceptado; 4. La contabilización de la dación, y en consecuencia la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del bien a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. 5. En cualquier momento del trámite de dación en pago, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir al **GARANTE** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. 6. La comunicación en la que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le informa al **GARANTE** o tenedor de los bienes, su deseo de iniciar el trámite de dación en pago, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas



en el presente contrato, debiendo **EL GARANTE** hacer entrega de los bienes dentro de los 3 días siguientes al recibo del comunicado. Si no se realiza la entrega voluntaria de los bienes en poder de **EL(LOS) GARANTE(S)** o del tercero depositario, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. **7.** La efectividad de la dación sólo operará a partir de: i. la firma del convenio de dación en pago por las partes; ii. se hagan los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL(LOS) GARANTE(S)** y iii. Se realice la entrega de los bienes a satisfacción del **BANCO.** **DECIMA NOVENA. EJECUCION JUDICIAL:** Cuando el banco o acreedor garantizado así los disponga, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del código General del proceso de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGESIMA.- COSTOS.- EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. Así mismo manifiesta(n) que, actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato y le han sido puestas en su conocimiento las políticas que cobro prejurídico y jurídico del **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales puede consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. **VIGESIMA PRIMERA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL (LOS) GARANTE(S)** mantendrá(n) durante todo el tiempo en el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL (LOS) GARANTE(S)** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, **EL (LOS) GARANTE(S)** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley. **VIGESIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES GARANTE PERSONA JURIDICA:** **EL(LOS) GARANTE(S)** garantiza(n) a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: **1.** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; **2.** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **3.** Las obligaciones que asume **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo, y las personas que los han suscrito se encuentra debidamente facultadas y autorizadas para ello; **4.** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; **5. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni ha(n) realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o implicar la cesación de pagos por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **6. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad

de EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento.

VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULAS DE APLICACIÓN CONDICIONADA: Las cláusulas y disposiciones del presente contrato que impliquen obligaciones y condiciones predicables tanto a personas jurídicas como naturales serán aplicables en todos los casos, por el contrario cuando EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) sea(n) persona(s) natural(es), no estará obligada al cumplimiento de aquellas obligaciones predicables únicamente de personas jurídicas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines exclusivamente de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance de las cláusulas o del contrato. **VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Se conviene para todos los efectos legales que cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., se realizará a cualquiera de las direcciones indicadas en el recuadro del deudor, garante y/o acreedor garantizado según corresponda, teniéndose por correctamente realizada.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de Ibagué el día Once (11) del mes de Julio de 2014.


Firma Garante
LUCERO GALINDO ROJAS
C.C.No. 1.144.034.065


Firma del Banco o Acreedor Garantizado
CARLOS HUMBERTO POSADA CEDEÑO
C.C.No. 14.244.686 de Ibagué.
APODERADO ESPECIAL
BANCO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA- HUILA.
 COMPARECIÓ: Lucero Galindo Rojas
 QUIEN EXHIBIÓ LA C C. 1.144.034.069 ✓
 EXPEDIDA EN Calli Y DECLARÓ
 QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
 ES CIERTO
12 DIC 2014
 Neiva
 El Declarante Lucero Galindo Rojas
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO


Sandra
 SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
 Notaria Primera (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA- HUILA
 COMPARECIÓ: Carlos Humberto Posada
 QUIEN EXHIBIÓ LA C C. Cedeño 14.244.636
 EXPEDIDA EN ibague Y DECLARÓ
 QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE
 DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO
 ES CIERTO
12 DIC 2014
 Neiva
 El Declarante Carlos Humberto Posada
 AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO


Sandra
 SANDRA JIMENEZ HERNANDEZ
 Notaria Primera (E)

 **ALCALDIA DE NEIVA**
 SECRETARIA DE TRANSITO
 UNIDAD DE REGISTRO AUTOMOTOR
 CERTIFICA

Que el vehiculo de placa AMV-911
 Propiedad del señor(a) _____

Se le ha constituido Dante
Bojale

Neiva, 12 DIC 2014

[Signature]

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes GARANTIA SOBRE PRENDA VEHICULO CON PLACAS NVV911; MARCA KIA; LINEA K 2700DC; MODELO 2011; COLOR BLANCO; SERVICIO PARTICULAR; CLASE DE VEHICULO CAMIONETA; TIPO DE CARROCERIA DOBLE CABINA; No DE MOTOR J2546557; No DE CHASIS KNCSHY71CB7477367
--

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$31.484.177,00 2. Intereses: \$6.260.608,00 3. Intereses de mora: \$48.229,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$37.793.014,00
Descripción del Incumplimiento por incumplimiento en el pago de las cuotas del credito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 1144034065.pdf,	
Dato de referencia	256584690

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Benítez	Segundo Apellido Gómez	Primer Nombre Franci	Segundo Nombre Adriana
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 A 34-70 ED '1335' PI '6' []			
Dirección Electrónica (Email) FBENIT1@bancodebogota.com.co			
Numero de identificación 52409733			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/07/2016 16:55:41	FOLIO ELECTRÓNICO 20141223000029500
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1144034065				
Primer Apellido GALINDO	Segundo Apellido ROJAS	Primer Nombre LUCERO	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento HUILA		Municipio IQUIRA	
Dirección CL 4 3-22 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3219464454	Teléfono(s) Celular 3219464454		Dirección Electrónica (Email) lucy_ycarlos@hotmail.com	
Tipo de cliente		Recurrente		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860002964			Digito de verificación 4	
Razón Social: BANCO DE BOGOTA S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 36 7-47 []				
Teléfono(s) fijo(s) 3320032,	Teléfono(s) Celular 3187159751		Dirección Electrónica (Email) asativa@bancodebogota.com.co,	
Porcentaje de participación:			100,00%	
Acreedor realiza la ejecución			SI	

Certificado Generado con el Pin No: 3663500348841175

Generado el 18 de julio de 2016 a las 17:36:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Certificado Generado con el Pin No: 3663500348841175

Generado el 18 de julio de 2016 a las 17:36:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Certificado Generado con el Pin No: 3663500348841175

Generado el 18 de julio de 2016 a las 17:36:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria del Pilar Bobadilla

**MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de ABRIL de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO: LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



17/05/2016 10473Tca3K9AMKGM

Ca174053048

1818300C181A8F99

27-12-2013

cadena s.a. 18-8935534

cadena s.a. Nit. 896350596

ESPECIAL, a **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. -----
para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales; haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----



República de Colombia

10472aAK9AMKGMCT

17/05/2016

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca174053047

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO.- Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

CIRCULO DE BOGOTÁ

1018499000261848

27/12/2017

Cadena S.A. 10.859.9319

Cadena S.A. 10.859.9319

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su párrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGUN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. -----



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Probabilidad
de Pago

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

NOMBRE SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1988. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe el BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento,

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3660 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42. Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designa la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los Intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un Informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e Informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e Informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarlas las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
SECRETARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

10471K9AMKGMCTQ

17/05/2016



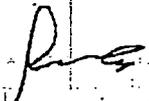
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que la confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Morano Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626157	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014


CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Pag. No 5

№ 3307



Aa013949415

22

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970) -

Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****
Aa013949413/ Aa013949414/ Aa013949415/

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES	\$ 47.300	-----
SUPERINTENDENCIA	\$ 4.600	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 4.600	-----
IVA	\$ 18.128	-----

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.

OTORGANTE:

Luis Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C.No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016

10475KMMGTcBK9A



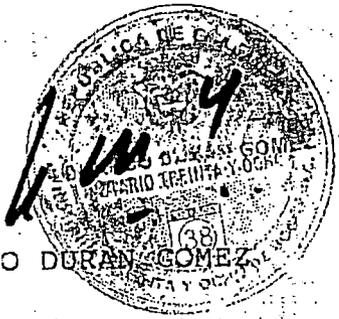
Ca174053043

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

27/12/2013 10183RA99000CB1A

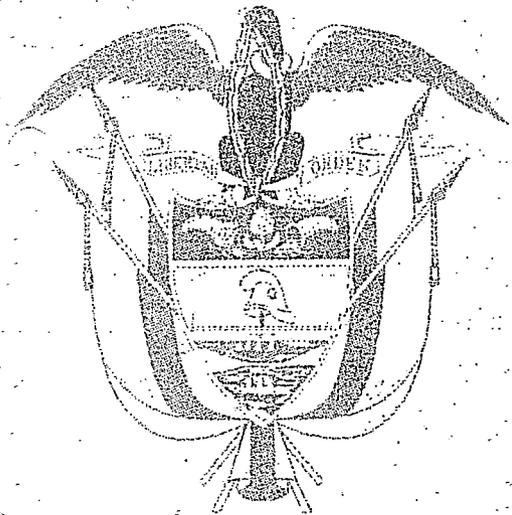
Cadena S.A. No. 89-935340 Cadena S.A. No. 89-935340

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

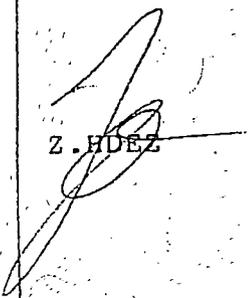


NOT. 38
GB

EDUARDO DURÁN GÓMEZ



C. PINEDA
201403274


Z. HDEZ

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =15382= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE
=ABRIL= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C. 15 DE JULIO DE 2016



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

17/05/2016 104730CaTKAAMKGM
República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca174053373

CERTIFICADO NUMERO: 4499/2016

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO :

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307)** DE FECHA **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **438,334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** AL DOCTOR: **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **9.739.695** EXPEDIDA EN ARMENIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016) CON DESTINO AL INTERESADO.



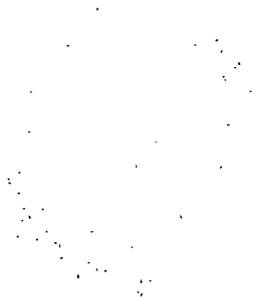
EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



17/05/2016 10475KGMGMCAJKQA
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial





Faint, illegible markings or text in the bottom left corner, possibly a page number or a small stamp.



SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA/ Iquira, Huila, 10 de agosto de 2016.- En la fecha se recibe la presente demanda ejecutiva propuesta por EL BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA Álvarez, en contra de LUCERO GALINDO ROJAS, constante de tres (3) cuadernos de 24, 24 Y 36 folios útiles cada uno; el original, copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demandada y copia de la misma para el archivo del juzgado y dos CDS para el traslado y el archivo, igualmente, solicitud de medidas cautelares en tres (3) folios, acompañado de la póliza judicial en dos páginas, con copia para el archivo Pasa a la mesa del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

Secretaria.

27
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lucero Galindo Rojas
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Al revisar el libelo de la demanda, encuentra el despacho que el mismo no cumple con las exigencias requeridas por el numeral 1º del artículo 82 del CGP, por cuanto no se indicó el domicilio de la demandada y en el capítulo de notificaciones de la demanda, se indicó como dirección de notificación de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, la Carrera 41 No. 5 W – 16, barrio Santa Inés de Iquira (Huila), nomenclatura que no corresponde a esta municipalidad.

Por tanto, el despacho inadmitirá la demanda, para que en el término legal correspondiente la parte actora la subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira (Huila),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas, para que en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, la subsane según el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez como apoderada demandante, según facultades conferidas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN
Juez.

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 19/Agosto/16 #115

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 18/Agosto/16

El Secretario: [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 25/Agosto/16

El día habil anterior quedo debidamente ejecutariado el auto
notificado en el ESTADO que antecede
Inhabiles en 20 y 21 Agosto/16

El Secretario: [Signature]

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ MUNICIPAL PROMISCOU DE IQUIRA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUCERO GALINDO ROJAS

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda, conforme al auto de fecha 18 del mes de agosto del año en curso, en los siguientes términos:

Verificada la actual dirección de la demanda se tiene que es la vereda Villa María Finca el POMO del municipio de Iquira Huila, y no la Carrera 41 No 4 W – 16 del Barrio santa Inés del Municipio de Iquira, tal como se manifestó en la demanda.

Ruego a usted admitir la demanda, allego copias para el correspondiente archivo y traslado.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. No. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.631 C. S de la J.

JUEZADO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA HUILA	
220816	
Hoy	17 de Agosto
Se Recibe de	Lucero Galindo Rojas
4:17 P.M.	Folio
SECRET	Paula

24

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ MUNICIPAL PROMISCOU DE IQUIRA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUCERO GALINDO ROJAS

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

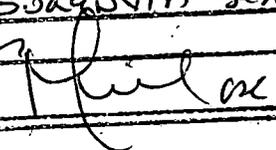
SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda, conforme al auto de fecha 18 del mes de agosto del año en curso, en los siguientes términos:

Verificada la actual dirección de la demanda se tiene que es la vereda Villa María Finca el POMO del municipio de Iquira Huila, y no la Carrera 41 No 4 W - 16 del Barrio santa Inés del Municipio de Iquira, tal como se manifestó en la demanda.

Ruego a usted admitir la demanda, allego copias para el correspondiente archivo y traslado.

Atentamente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. No. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.631 C. S de la J.

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL IQUIRA - HUILA
Hoy	26 08 16
Se Recibió de	BOGOTIN S.A.S.
	3 folios
SECRETARIO	

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lucero Galindo Rojas
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 26 de Agosto de 2016.

En la fecha se allega escrito en un (1) folio, suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual subsana la presente demanda ejecutiva. Se agregan a las respectivas diligencias. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 29 de Agosto de 2016.

A última hora hábil del pasado 26 de los cursantes, venció el término de que disponía la parte demandante para subsanar la misma, habiéndolo hecho en término. Inhábiles los días 20 y 21 respectivamente.

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lucero Galindo Rojas
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Veintinueve (29) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Subsanada en término la presente demanda ejecutiva, procederá el despacho a su admisión.

Del Pagaré No. 256584690, acompañado con la demanda se verifica como tenedor legítimo al Banco de Bogotá, y que ha sido llenado conforme a su carta de instrucción y la obligación contenida es clara, expresa y exigible, de conformidad con los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

De otro lado, al revisar el libelo y sus anexos, encuentra el despacho que el mismo cumple con las exigencias requeridas por los artículos 82 y 84 del CGP.

Siendo por lo tanto procedente, librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, a favor del demandante y a cargo de la demandada en la forma prevista en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por tal motivo, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de Lucero Galindo Rojas de cédula No. 1.144.034.065 y en favor del Banco de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al pagaré No. 256584690:

1. Treinta y un millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos (\$31.484.177) por saldo de capital.

2. Los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Frente a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Ordénese a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído según artículo 431 ibídem.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la dirección aportada en la demanda, quien cuenta con diez (10) días hábiles para excepcionar

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lucero Galindo Rojas
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

contados a partir del día siguiente a la notificación, según el numeral 1º del artículo 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica para actuar a la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez como apoderada demandante, según facultades conferidas en el poder anexo.

SEXTO: Darle el trámite del Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

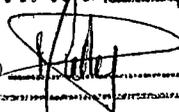
El Juez,

Felipe Andrés Salazar Gaitán
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 30/Agosto/16 #120

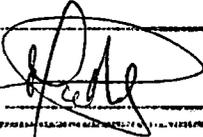
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha: 29/Agosto/2016

El Secretario: 

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 05/Septiembre/16

El día hábil anterior quedó debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede _____

El Secretario: 

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA

E. S. D.

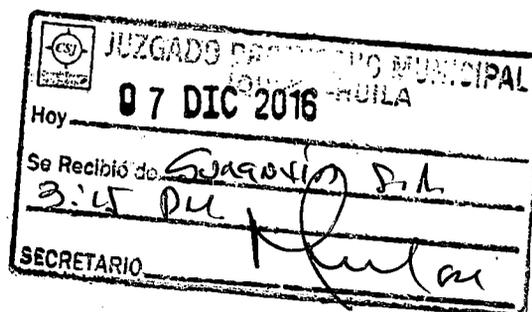
REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTA CONTRA LUCERO GALINDO ROJAS
RAD. 2016 - 103
ASUNTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL

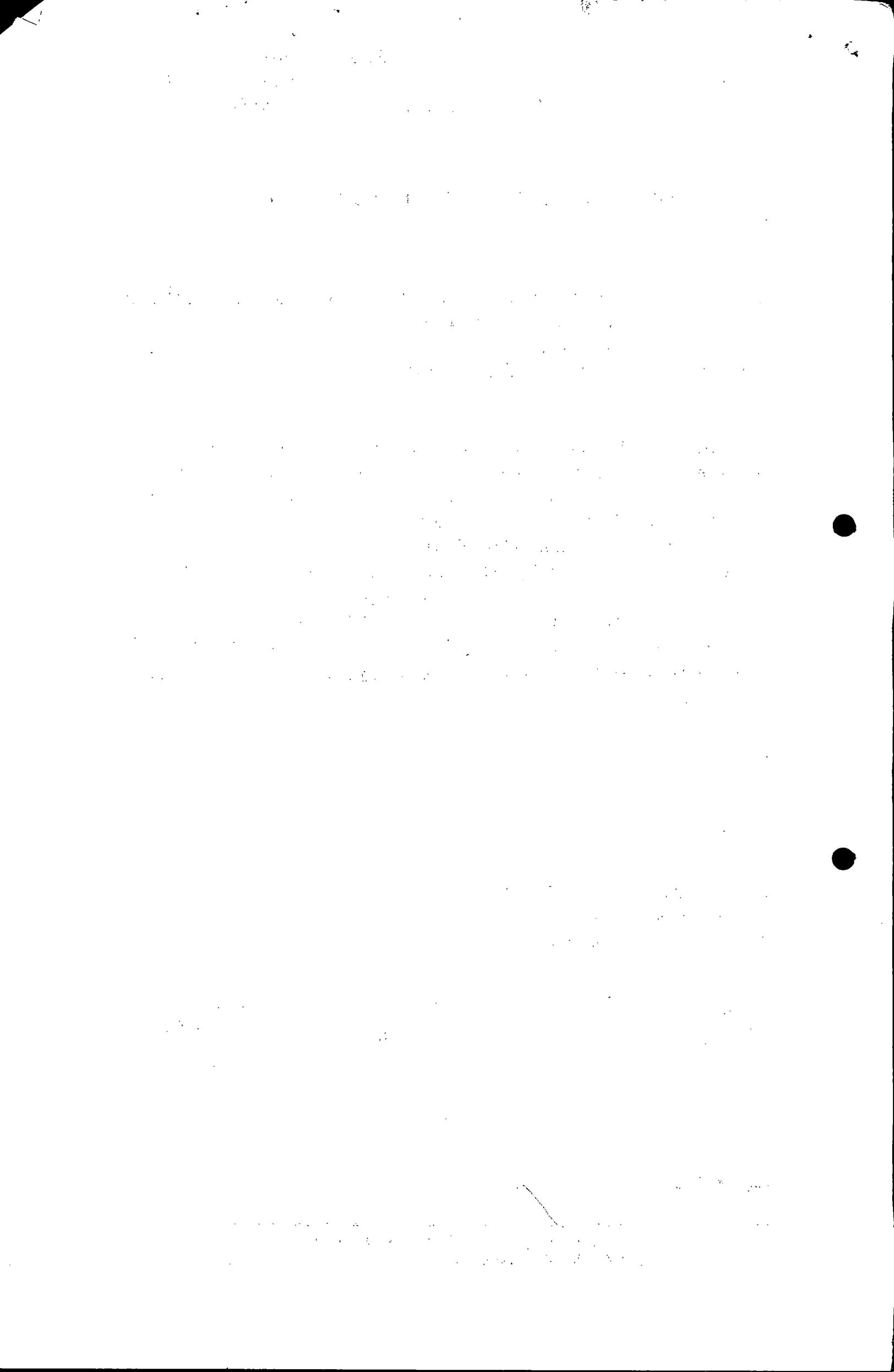
SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la certificación a notificación personal de la señora LUCERO GALINDO ROJAS, donde indica que el destinatario no existe. Por lo anterior comedidamente me permito solicitar que ordene el **EMPLAZAMIENTO** a la demandada de la referencia, conforme a los artículos 291 y 293 del C.G.P

Para soportar tales efectos, anexo copia cotejada de la boleta de citación a notificación personal, certificación y soportes de pago de la empresa de correos "LTD EXPRESS".

Del señor Juez,


SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva.
T.P. 53.631 del C.S. de la J.





Neiva, 28 de Octubre de 2016

SEÑORES

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIRA - HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LUCERO GALINDO ROJAS
RAD: 2016-106
No. Porte -32570
NOT: 315

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del señor (a): LUCERO GALINDO ROJAS notificación **PERSONAL** en la dirección VEREDA VILLA MARIA FINCA EL POMO, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por DESTINATARIO NO EXISTE.

Por medio de la presente el servicio postal autorizado **LTD EXPRESS** hace la entrega de las notificaciones y portes

Adjunto portes

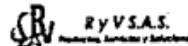
Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Atentamente

LUZ MARINA ROJAS
DIRECTORA ADMINSTRATIVA Y FINACIERA



Cra. 10 No. 16-46 B. Chapinero
 .875 5818 - Neiva - Huila
 Calle 22J No.97-66 Tels.5446090
 4040922 - Bogotá D.C.



GUIA DE TRANSPORTE

No. 32570



35

Prod 2016-103

Lic. Mincomunicaciones 003027

NOMBRE DEL SERVICIO
 TIPO DE SERVICIO
 MENSAJ. ESP. MENSAJ. EXPRESA ENCOMIENDA CARGA

FECHA DE ENVIO
 11/10/16

CIUDAD / ORIGEN PAIS: Neiva
 DESTINO: Iquira

REMITENTE DE: Jurbeds amigos P/Iquira
 DIRECCION: Do Scedu
 TELEFONO: NIT/C.C. C.C. POSTAL E-MAIL

DESTINATARIO EMPRESA: Luceso Gabriel Rojas
 DIRECCION: Vereda Villa Maria
 TELEFONO: C.C.

CODIGO / ORIGEN AGENCIA / PUNTO / MENSAJERO
 SOBRE CAJA PAQUETE OTRO
 BOLSA DE SEGURIDAD No. LIQUID. PESO X VOLUMEN
 LABGR.cm X ANCHO.cm X ALTO.cm
 \$,000

No. PIEZAS	PESO GRS.	(PESO KILOS)	PESO VOLUMEN	VALOR PRIMA DE SEGURO	VALOR COMERCIAL DEL ENVIO	VALOR TRANSPORTE	VALOR EMPAQUE	VALOR TOTAL SERVICIO
				\$	\$	\$	\$	\$

DICE CONTENER: NOT 3/5
 CRÉDITO CONTADO CONTRAENTREGA
 FIRMA Y C.C. REMITENTE

RECIBI CONFORME, FIRMA, SELLO, CEDULA, NIT Y TELEFONO
 C.C. No. X
 NOMBRE X
 ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES EN LA ENTREGA (DESTINATARIO)

HORA	FECHA
	D M A

CONDICIONES DE ENTREGA
 DIRECCION ERRADA CERRADO DESTINATARIO NO EXISTE DIRECCION ERRADA
 DIRECCION NO EXISTE DIRECCION INCOMPLETA TRASLADO DE EMPRESA TRASLADO DE PERSONA

Original: Cliente - Remitente: Azul - Facturación: Amarilla - Destinatario: Rosada
 Este documento incorpora la voluntad de celebrar un contrato de transporte regulado por los artículos 1000 al 1035 del C. de Co. y demás normas concordantes. En caso de indemnización totalmente se responderá máximo hasta el valor declarado, en ningún caso será superior al valor de la mercancía

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS

PRIMERA LAS PARTES Para todos los efectos **Itd express** significa LA TRANSPORTADORA y el REMITENTE indica la persona natural o jurídica quien coloca por **Itd express** envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA: ACERTACION Por parte de **Itd express** el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio contractual de este negocio es la ciudad de NEIVA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la Ley Colombiana y lo pactado en este documento. QUINTA: LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él o por **Itd express** o en su nombre, que en su contenido y por eso lo acepta y suscribe. SEXTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE DECLARA: a) que el dueño del envío en su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derecho sobre ellos y que su representante conoce y certifica el contenido de este documento, b) Que **Itd express**, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes, y que lo declarado es real y no incluido por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles, o explosivos; metales preciosos en barro o en polvo; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos consultivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos; pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, manhuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, están debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea por transportarlas, dentro del país de Colombia, al exterior o viceversa. En el evento en que **Itd express**, constata que las mercancías recibidas para su transporte, no cumplen con lo dicho en esta declaración, las pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que **Itd express** tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. **Itd express** se exonera de responsabilidad del contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo **Itd express** responderá únicamente por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado, c) Por demora en recogerlo, transportarlo o entregarlo y entrega errada. Cuando la causa provenga del Remitente o de terceros, d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que están fuera de control de la transportadora se presumen caso fortuito o fuerza mayor, e) Por acto, omisión o fallas cometidas por personas ajenas a **Itd express**, sus representantes o dependientes, por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra oficial o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a **Itd express** que transporten y entreguen en lugares donde la Transportadora no presta el servicio. g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo. j) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantadores y homónimos cuando el remitente no suministra la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, averías, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el Remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resulten de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradora o cualquier otra causa fuera del control de **Itd express**. OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días después de la fecha de suscripción de este contrato, **Itd express**, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anoxar la guía prueba del mismo. NOVENA: DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, **Itd express**, se reserva el derecho, no la obligación de verificarlo como requisito previo a la ejecución de este contrato. En los contratos suscritos sin valor declarado; se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$10.000). DECIMA: SEGUROS. a) A petición del remitente **Itd express**, podrá contratar un seguro por cuenta del Remitente por una suma que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE: LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse, conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE: MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR **Itd express**. No serán transportados por **Itd express**, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico estén prohibidos por la Ley de estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que, a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE: APLICACION. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de **Itd express**, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE: REGIMEN LEGAL DE ADUANAY DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten, aclaración aduanal en el país de origen, excluida Colombia, o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por **Itd express**, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso, el Remitente indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la legalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo de la cláusula sexta de este documento. QUINCE: CONTRATO DE SERVICIOS CON PAGO A CREDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios como pago a crédito o contra entrega, el contenido cláusular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En caso de que prexista contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este documento por **Itd express** tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el Remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio: a) Las partes aceptan que este documento tienen todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y domicilio del Remitente son los que se consignan en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible, quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente o transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante **Itd express**, o sus representantes, reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento se asimila en sus efectos a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, está sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISETE: DERECHO PRENDARIO, **Itd express**. Ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados hasta tanto se verifique el pago de los servicios, o los perjuicios causados por hechos provenientes del Remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCION. **Itd express**, ejercerá derechos de retención conforme lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del Código de Comercio de la República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE
IQUIRA - HUILA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señora
LUCERO GALINDO ROJAS

Fecha
DD/MM/AAAA
11/10/2016

Dirección
VEREDA VILLA MARIA
FINCA EL POMO
IQUIRA - HUILA

Servicio de Mensajería autorizado

LTD EXPRESS

No. Rad. Proceso

2016 -103

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia
DD/MM/AAAA
29/08/16

Demandante

Demaadado

BANCO BOGOTA

LUCERO GALINDO ROJAS

Sírvanse comparecer a este despacho de inmediato () o dentro de los 5 (X) 10 () 20 (); días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

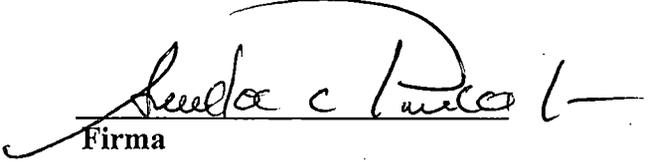
Empleado Responsable:

Parte Interesada

Secretario

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

Firma


Firma

No. de Cédula de Ciudadanía

36.171.652 de Neiva

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



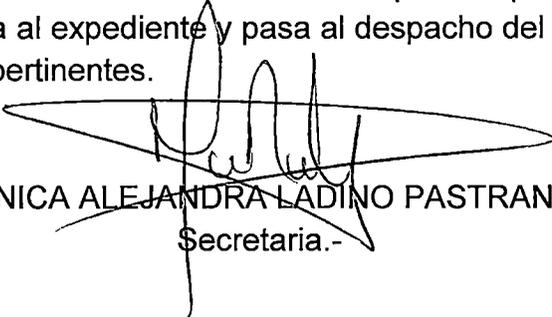
39.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 07 de diciembre de 2016.

En la fecha se recibe el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, teniendo en cuenta que se ha agotado la notificación personal sin que haya sido posible notificarla, para lo cual anexa certificación expedida por la empresa LTD EXPRESS. Se agrega al expediente y pasa al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Trece (13) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, este despacho judicial bajo los lineamientos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, accede a lo pedido.

Para tal efecto y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P. la parte interesada dispondrá la publicación del emplazamiento mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario del Huila o La Nación, el día domingo.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, se ordenará la publicación del emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El despacho publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila,

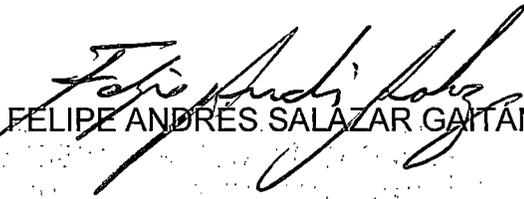
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte interesada la publicación del emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, el cual se hará por una sola vez el día domingo, en el Diario del Huila o La Nación. Dichas constancias se agregaran al expediente.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, una vez efectuada la publicación antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 14/01/2016 #178

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifiqué a todas las partes
la providencia de fecha: 13/01/2016

El Secretario: [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 14/enero/16

El día hoy antes de quedar debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede, Inh. 1791804/16
Vacaciones judiciales del 30 Dic al 10 enero/16

El Secretario: [Signature]

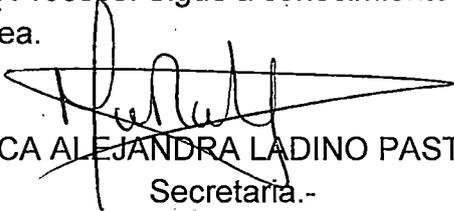


39

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira – Huila, 26 de mayo de 2017. En la fecha se procede a revisar el presente proceso observándose que se encuentra dentro de las circunstancias del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso. Sigue a conocimiento del señor Juez para los fines pertinentes. Provea.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

Iquira (Huila), veintiséis (26) de mayo dos mil diecisiete (2017).

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral primero pregoná que: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

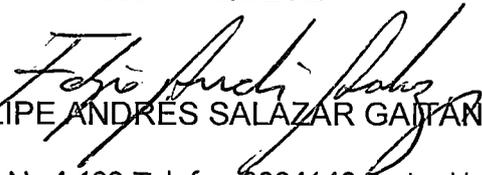
De conformidad a la norma transcrita y como quiera que en este proceso se ha verificado que la parte demandante a la fecha no ha cumplido con sus cargas procesales como lo es de surtir el emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, toda vez que no reposa en el expediente constancia de ello. Por lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el término de treinta (30) días para que el demandante cumpla con sus cargas procesales, so pena de dejar sin efectos la demanda interpuesta al declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 30/05/2017

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha. 26/05/2017

El Secretario [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 05/05/2017

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede Im. 27, 28
y 29 de Mayo de 2017.

El Secretario [Signature]

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomás/Externado De Colombia

Señor

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTA CONTRA
LUCERO GALINDO ROJAS
RAD. 2016 - 103
ASUNTO. PUBLICACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la publicación del edicto emplazatorio de la demandada de la referencia.

Del señor Juez,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva.
T.P. 53.631 del C.S. de la J.

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
27 JUN 2017
Hoy
Se Recibió de Southern SA
L. Folio 8:53 AM
SECRETARIO [Signature]

Clasificados

5 Edictos

EDICTO: Emplazamiento de **René Latorre** por **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA**. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA EMPLAZA: AL SEÑOR WILMER OLAYA LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.581.921 de Solano Caquetá, a fin de que se presente ante este Despacho Judicial para que reciba notificación personal del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda ordenado mediante auto de fecha Marzo 28 de 2017, proferido en demanda ejecutiva Singular No. 187564089001-2017-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del Estado que se deberá publicar en el diario El Tiempo o La Nación el día domingo. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se realizará el mandamiento ejecutivo. Se expide en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, a los nueve días (09) días del mes de mayo de 2017. DORIS ORDÓNEZ BENAVIDEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA EMPLAZA: AL SEÑOR WILMER OLAYA LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.581.921 de Solano Caquetá, a fin de que se presente ante este Despacho Judicial para que reciba notificación personal del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda ordenado mediante auto de fecha Marzo 28 de 2017, proferido en demanda ejecutiva Singular No. 187564089001-2017-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del Estado que se deberá publicar en el diario El Tiempo o La Nación el día domingo. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se realizará el mandamiento ejecutivo. Se expide en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, a los nueve días (09) días del mes de mayo de 2017. DORIS ORDÓNEZ BENAVIDEZ Secretaria.

Surcolombiana S.A.
EMPLAZAMIENTO: De conformidad con el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA EMPLAZA: AL SEÑOR WILMER OLAYA LOPEZ, DEMANDADO; LUCERO GALINDO ROJAS, CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO; MIXTO DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. APODERADO: DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ CLASES DE AUTO: AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO (24 DE AGOSTO DE 2016) RADICACION: 2016-103 Medio que publica la publicación deberá hacerse en el periódico La Nación o Diario del Huila, una sola vez el día domingo. Nueva, catorce (14) del día de mayo de 2017. DORIS ORDÓNEZ BENAVIDEZ Secretaria.

Surcolombiana S.A.
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA EMPLAZA: AL SEÑOR WILMER OLAYA LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.119.581.921 de Solano Caquetá, a fin de que se presente ante este Despacho Judicial para que reciba notificación personal del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda ordenado mediante auto de fecha Marzo 28 de 2017, proferido en demanda ejecutiva Singular No. 187564089001-2017-00013-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del Estado que se deberá publicar en el diario El Tiempo o La Nación el día domingo. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se realizará el mandamiento ejecutivo. Se expide en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, a los nueve días (09) días del mes de mayo de 2017. DORIS ORDÓNEZ BENAVIDEZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA EMPLAZA: AL SEÑOR Henry Idarraga Herrera, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.633.0475 expedida en Florencia Caquetá, con residencia desconocida, a fin de que se presente ante este Despacho Judicial para que reciba notificación personal del auto admisorio No 036 de fecha marzo 28 de 2017, proferido en proceso ejecutivo Singular de Miliana Casiano con radicación No. 187564089001-2017-00012-00, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ GALVIS, así mismo con el traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del Estado que se deberá publicar en el diario El Tiempo o La Nación el día domingo. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se realizará el mandamiento ejecutivo. Se expide en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017. DORIS ORDÓNEZ BENAVIDEZ Secretaria.

EMPLAZAMIENTO: De conformidad con el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso. EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA EMPLAZA: AL SEÑOR YHON KENDE CASTRO CUEVAS DEMANDADO; YHON KENDE CASTRO CUEVAS CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. APODERADO: DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ CLASE DE AUTO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (15-09-2015) RADICACION: 2016-00514 MEDIO QUE SE PUBLICA: La publicación deberá hacerse en el periódico LA NACIÓN el día domingo o en la edición RCN, en el horario de las seis de la mañana (6:00 a.m.) a once de la noche (11:00 p.m.) cualquier día de la semana. Además deberá comprender el contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se encuentra en el emplazamiento. Nueva, Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017). JIRO BARRERO ANDRADE, Secretario Radicación: 2016-00514.

EDICTO EMPLAZATORIO: JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE IGUAZA CLASE DE PROCESO: SUCESION PROBABLE. INSTANCIA DE JOSE LIZANDRO RIVAS GONZALEZ Y ENRIQUE MEDINA DE RIVAS RADICACION: 2017-0050 DEMANDANTES: BLANCA DELIA RIVAS DE CARDENAS Y OTROS DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO DE INTERVENIR EN EL PROCESO. AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE SUCESION DEL 31 DE MAYO DEL 2017, MISMO QUE EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENA

EMPLAZAR
JUZGADO SESTADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Neiva, Mayo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017) Ref: 41001-23-33-002-2015-00032-00 De cuenta del Despacho que la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (demandante) ha solicitado se ordene el emplazamiento de la señora ANAJOY GUTIERREZ CASANOVA, siendo en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo que conlleva necesariamente el desconocimiento del lugar de su notificación. Así las cosas, se decretará el emplazamiento de la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión del nombre - sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere en un Estado que publicará la parte interesada por una sola vez en un medio impreso de amplia circulación nacional o local, con cualquier otro medio masivo de comunicación, para lo cual el juzgado hace saber que considera a EL TIEMPO o EL ESPECTADOR como diarios de amplia circulación. Una vez allegada la publicación del emplazamiento ordenado por parte de la demandante, el despacho llevará a cabo la publicación del mismo en el territorio nacional (de personas empleadas, Noafiliadas y compañías) NELCY VARGAS TOVAR Juez

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EDICTO CIVIL LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EMPLAZA: A los señores LEONID QUIÑONEZ SALAZAR, y LUIS ALFREDO QUIÑONEZ, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N.º 0453 de fecha 19 de septiembre de 2016, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEONID QUIÑONEZ SALAZAR y LUIS ALFREDO QUIÑONEZ con Radicación 2016-00220-00, así como del traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparece en este término, se designará Curador Ad-Litem con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, si fja este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se entregan copias del mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. El secretario, JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA, Secretario.

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EDICTO CIVIL LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EMPLAZA: Al señor LUIS EDUARDO VOSA MURCIA, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N.º 0458 de fecha 12 de octubre de 2016, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO VOSA MURCIA, con Radicación 2016-00241-00, así como del traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparece en este término, se designará Curador Ad-Litem con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, si fja este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se entregan copias del mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. El secretario, JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA, Secretario.

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EDICTO CIVIL LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EMPLAZA: Al señor DUELO ABELARDO ORTIZ PATINO, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N.º 0362 de fecha 22 de agosto de 2016, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DIEGO ARMANDO ORTIZ PATINO, con Radicación 2016-00194-00, así como del traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparece en este término, se designará Curador Ad-Litem con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, si fja este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se entregan copias de mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. El secretario, JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA, Secretario.

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EDICTO CIVIL LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA EMPLAZA: A la señora NANCY CUELLAR LIZCANO, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto interlocutorio N.º 0362 de fecha 07 de diciembre de 2016, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NANCY CUELLAR LIZCANO, con Radicación 2016-00249-00, así como del traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional (el Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparece en este término, se designará Curador Ad-Litem con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, si fja este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) y se entregan copias del mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. El secretario, JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA, Secretario.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco de Bogotá.
Demandada : Lucero Galindo Rojas.
Radicación No. 41357-40-89-001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 27 de junio de 2017. En la fecha se recibe el escrito que precede en un folio, suscrito por la apoderada de la parte demandante en este proceso ejecutivo, con el cual allega la publicación del edicto emplazatorio de la demandada Lucero Galindo Rojas. Se allega al respectivo expediente. Conste

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760

MARIA ORFA
PERDOMO
AMEZQUITA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CÓDIGO DEL PROCESO 41357408900120160010300

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2016
Departamento	HUILA	Ciudad	IQUIRA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO
Despacho	Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Iquira	Distrito\Circuito	NEIVA
Juez/Magistrado	FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN		
Número Consecutivo	00103	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
SubClase Proceso	En General	Es Privado	<input type="checkbox"/>
Cuantía Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
	Demanda ante/Accionante	NO			NIT	8600029644	BANCO BOGOTA	BANCO BOGOTA	SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
	Defensor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	36171652	SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ		
	Demanda/Indicando/Causante	SI			CÉDULA DE CIUDADANIA	1144034065	LUCERO GALINDO ROJAS		

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	41357408900120160010300_EMPLAZAMIENTO_27-06-2017 3.09.17 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	856AC59156F83E67793BE07316E167E29035344D	6617089
	41357408900120160010300_EMPLAZAMIENTO_27-06-2017 3.07.18 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	FE51DE27104515385618F47F34C14559718CB9DE	3477129

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

MODIFICAR ACTUACIÓN

2017-6-27

- TYBA

Fecha De Registro: 27/06/2017 3:19:26 P. M.

Estado Actuación: REGISTRADA

Ciclo: GENERALES *

Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA *

Etapa Procesal: TRÁMITE

Fecha Actuación: 13/12/2016 *

Anotación: ORDENA EMPLAZAMIENTO

Responsable Registro: MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA

Término: TÉRMINO JUDICIAL

Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 16

Fecha Inicio Término: 27/06/2017 *

Fecha Fin Término: 19/07/2017

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo: Ningún archivo seleccionado



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 27/Jun./2017
02:46:04 P. M..

1.0.1.0



45

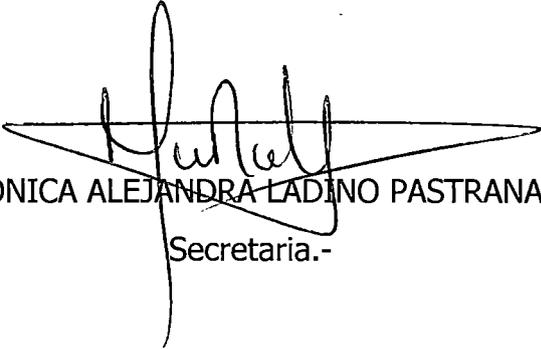
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 27 de junio de 2017.

Se deja constancia que en la fecha fue efectuada la publicación del emplazamiento de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que ha habilitado la rama judicial para tal fin, a partir de mañana 28 de los cursantes inicia a correr el término de los quince (15) días para entenderse surtido el emplazamiento.

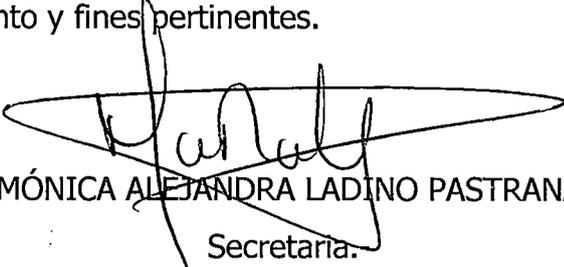
Continúan las diligencias en secretaría para los fines enunciados.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 21 de Julio de 2017.

El pasado 19 de los cursantes vencieron los quince (15) días de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que la demandada LUCERO GALINDO ROJAS haya comparecido al despacho a notificarse, por lo que se entiende surtido el emplazamiento. Inhábiles los días 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16 y 20 de Julio de 2017.

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÍQUIRA – HUILA

Veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Vencido en silencio como se encuentra el término para comparecer la emplazada LUCERO GALINDO ROJAS, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (413574089001201600103), conforme a lo dispuesto en el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado nombra como curadora ad-litem a la doctora MÓNICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO.

Comuníquese este nombramiento y téngase como Curadora de la emplazada, adviértasele que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según lo establece el numeral 2º del artículo 49 del CGP.

Conforme se observa la parte demandante ha dado cumplimiento a su carga procesal de publicar el emplazamiento; en consecuencia, con fundamento en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se declarará interrumpido el termino otorgado para declararse el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 27/07/2017 #094

Mediante anotación en ESTADO de los noticios locales para:
la providencia de fecha 26/07/2017.

El Secretario 

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA**

IQUIRA: 02/08/2017

El día hábil anterior que ha debidamente ejecutado el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inho 294
30 de Julio de 2017.

El Secretario 

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

ACTA DE POSESION DE LA DOCTORA MONICA MARIA ECHEVERRI OCAMPO COMO CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA LUCERO GALINDO ROJAS.

Siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), de hoy jueves tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se hizo presente ante este Despacho Judicial la Doctora MONICA MARIA ECHEVERRI OCAMPO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 55.168.233 de Neiva (H), y L.T. 9135 del C.S.J., con el fin de tomar posesión como curador ad-litem de la demanda LUCERO GALINDO ROJAS dentro del presente proceso ejecutivo conforme a designación efectuada mediante auto proferido el 26 de julio del presente año, manifestando lo siguiente: "acepto el cargo, no tengo ningún impedimento para ejercerlo y prometo cumplir fielmente con mis funciones como curador ad-litem". Para constancia firma como aparece a continuación.

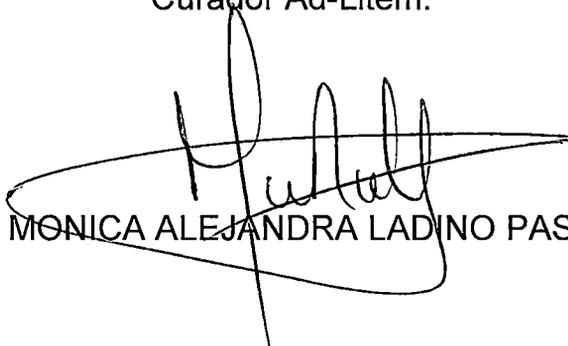
El Juez,


FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN

La Posesionada,


Dra. MONICA MARIA ECHEVERRI OCAMPO
Curador Ad-Litem.

La Secretaria,


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

*Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00*

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DEMANDA-SECRETARIA/

Iquira, Huila, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Presente en este Despacho judicial la Doctora MONICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 55.168.233 de Neiva (H), y L.T. 9135 del C.S.J., en su calidad de Curador Ad-Litem de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS dentro del presente proceso ejecutivo, procedo a notificarle en forma personal el auto mandamiento de pago proferido el 29 de agosto de 2016, además se le hace entrega de una copia de la demanda y sus anexos constantes 25 folios advirtiéndosele que dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presente notificación para cancelar la obligación, y diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. La que una vez firma para constancia como aparece a continuación.

La Notificada,



Dra. MONICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO
Curador Ad-Litem

La Escribiente,



MARIA ORFA PERDOMO AMEZQUITA



49

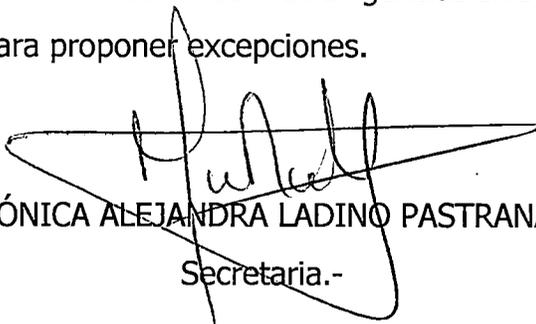
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

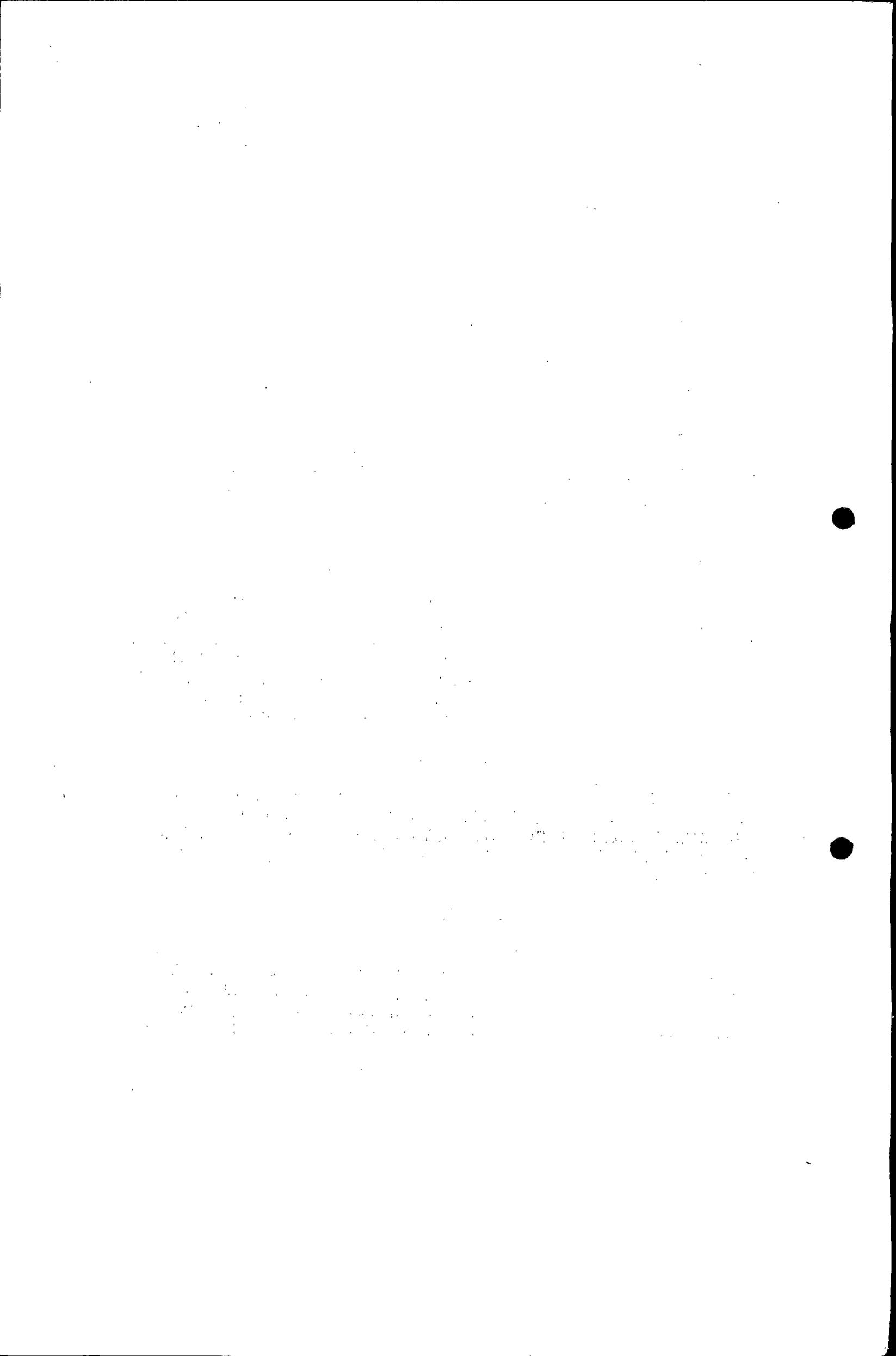
SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 14 de agosto de 2017.

A última hora hábil del pasado 11 de los cursantes, venció en silencio el término que disponía la demandada LUCERO GALINDO ROJAS para cancelar la obligación. Inhábiles los días 05, 06, 07, 12 y 13 de agosto del año en curso.

Continúan las diligencias en secretaría corriendo el término simultáneo para proponer excepciones.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para el Juzgado. 50¹

MÓNICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO
Resolución LT. 9135 del CSJ.
Universidad Surcolombiana

Íquira, 15 de agosto de 2017.

Doctor:
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN
Juez Único Promiscuo Municipal de Íquira- Huila.
E. S. D

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA.

Proceso	DEMANDA EJECUTIVA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ NIT. N° 860.002.964-4
Demandado	LUCERO GALINDO ROJAS
Radicado	2016-00103-00

Respetado Señor Juez,

MÓNICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.233 expedida en Neiva (H), Portadora de la Licencia Temporal N° 9135 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA dentro del Proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto de fecha 26 de julio de 2017, proferido por ese Honorable Despacho, y encontrándome dentro del término procesal concedido según notificación de designación, de fecha 03 del mes de agosto del presente; respetuosamente, manifiesto que procedo a contestar la demanda en mención, en los siguientes términos:

CON RESPECTO DE LOS HECHOS:

PRIMERO: NO ME CONSTA, sin embargo, obra a folios 5 y 6 correspondientes a los anexos que acompañan el escrito de demanda, el PAGARÉ N° 256584690, título suscrito por valor de TREINTA Y ÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$31.484.177.00) M/CTE, cuya fecha de exigibilidad está establecida para el día OCHO (08) DE JULIO DE 2016.

Se aprecia firma y huella dactilar presumiblemente de la DEMANDADA.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, no obstante, obra de folios 7 al 15 correspondientes a los anexos que acompañan el escrito de demanda CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO, mediante el cual se identifica como garante y deudora: a la señora LUCERO GALINDO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.034.065, como banco o acreedor garantizado: al BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860002964-4, cuyo Apoderado Especial es el señor CARLOS

HUMBERTO POSADA CEDEÑO, y como prenda de garantía, se identificó el vehículo: CAMIONETA DOBLE CABINA, MARCA KIA, COLOR BLANCO, PLACA NVV 911. Dentro del mismo documento, se aprecia a folio 15, rubrica, presumiblemente de la DEMANDADA.

CUARTO: No es un hecho. Es una pretensión.

QUINTO: No es un hecho, es un argumento jurídico

SEXTO: No es un hecho, es un argumento jurídico

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha veintiséis (26) de julio de los cursantes, proferido por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Íquira, se me designó como CURADORA AD-LITEM de la DEMANDADA, toda vez que no ha sido posible, para esa Judicatura, ubicar su domicilio actual.

En tal virtud, el día tres (03) de agosto del presente tomé posesión como tal, ante ese Despacho, a efectos de actuar en su representación; en la misma fecha se me notificó el Auto que Libra Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860002964-4, y en contra de la demandada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 del C.G.P. en representación de la parte DEMANDADA, me atengo a lo que se logre probar en el proceso.

PRUEBAS:

Las que su Señoría estime convenientes

ANEXOS:

- Original para el Despacho y dos (02) copias del presente escrito, para el archivo y el traslado.
- Copia documento de identidad de la suscrita.
- Licencia Temporal.

3
52

MÓNICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO
Resolución L.T. 9135 del CSJ.
Universidad Surcolombiana

NOTIFICACIONES

A la parte demandante y su apoderada, a la dirección que aportó con el líbello de la demanda principal.

A la suscrita, en calidad de CURADORA AD LITEM: en la CARRERA 8ª N° 4 -46 B/20 DE JULIO - ÍQUIRA, dirección electrónica: monyecheverri@hotmail.com

Ante el Señor Juez,

MÓNICA MARÍA ECHEVERRI OCAMPO
C.C. N° 55.168.233 de Neiva.
L.T. 9135 del C.S.J.

	PAJ
Hoy	17 AGO 2017
Se Recibe	LIBROS CAJAS
	3 CARRERAS C.S.J. Pl. C/S
	9:51 AM
SECRET	

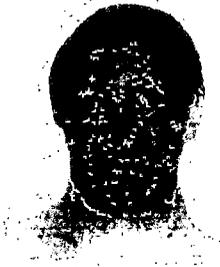
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.168.233
ECHEVERRI OCAMPO

APELLIDOS
MONICA MARIA

INDICAR

[Handwritten signature]
FIRMA



54
53



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1974
RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-MAR-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00055603-F-0055160233-20080907 0003056776A 1 1170005776

54

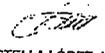

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN 19135

NOMBRES MONICA MARIA
 APELLIDOS ECHEVERRI OCAMPO
 CEDULA 55.168.233
 UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



08/07/2016 28/11/2017
 FECHA DE FECHA DE
 EXPEDICIÓN VENCIMIENTO


 GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
 Presidenta Sala Administrativa

006281
 ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO
 PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
 LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO
 PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR
 ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
 UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

55



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Proceso Ejecutivo
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Lucero Galindo Rojas.
Radicación No. 41357-40-89-001-2016-00103-00.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 17 de agosto de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede suscrito por la Dra. Mónica María Echeverri Ocampo, curador Ad-Litem de la demandada Lucero Galindo Rojas en este proceso ejecutivo en tres (3) ejemplares de 5 folios c/u, y por medio del cual da contestación a la presente la demanda sin presentar excepciones. Se allega al respectivo proceso. Conste.

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.



56

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO: Iquira (Huila), 22 de agosto de 2017.

A última hora hábil del pasado 18 de los cursantes, venció en silencio el término que disponía la curadora ad-litem de la demandada LUCERO GALINDO ROJAS para proponer excepciones dentro del presente proceso. Inhábiles los días 05, 06, 07, 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto del año en curso.

Pasan las diligencias al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.


MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía 2016-00103



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA – HUILA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Mediante auto del 29 de agosto de 2016 se libró orden de pago contra Lucero Galindo Rojas a favor del Banco de Bogotá S.A. por las sumas de dinero contenidas en un Pagaré. El anterior auto fue notificado a la demandada a través de curador ad-litem el 03 de agosto de 2017 (fl. 48, C 1).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se interpusieron recursos ni excepciones, ni se observa causal alguna de nulidad, es procedente continuar con la ejecución de la obligación como se libró en el mandamiento de pago.

Las agencias en derecho se fijarán en ~~3'800.000~~ 3'800.000, (9% de las pretensiones ordenadas, núm. 4 del art. 5, Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 expedido por el C. S. de la J.), en razón de la cuantía, la calidad de la gestión, y que no hubo oposiciones.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de la obligación contra Lucero Galindo Rojas a favor del Banco de Bogotá S.A., para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré No. 256584690.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que llegaren a embargarse.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito según el artículo 446 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Liquídese por secretaría, para tal efecto téngase en cuenta ~~3'800.000~~ 3'800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No 4-109 Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 24 Agosto de 2014 #110.

Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 23 Agosto 2014.

El Secretario [Signature]

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCO**
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 30 Agosto de 2014.

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inh. 26 y 27
de Agosto de 2014.

El Secretario [Signature]



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES
(Artículo 366 - 2, Código General del Proceso)
Iquira (Huila), 31 de Agosto de 2017

DETALLE	VALOR
Agencias en derecho (fl. 57, C1)	\$ 3.800.000
Registro medida cautelar (fl. 19, C2)	\$ 17.600
Certificado de tradición (fl. 19, C2)	\$ 14.800
No existen más Gastos	=====
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 3.832.400

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS.

La secretaria,

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de agosto de 2017. En la fecha pasa el presente proceso judicial al despacho del señor Juez para que se sirva aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-



59

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 413574089001-2016-00103-00

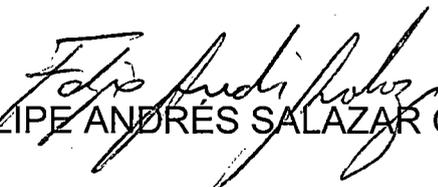
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA (HUILA)

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Toda vez que la liquidación de costas procesales no fue objetada dentro del término legal, esta Agencia Judicial, siguiendo las orientaciones previstas por el artículo 366-1 del Código General del Proceso, dispone su aprobación.

NOTIFIQUESE

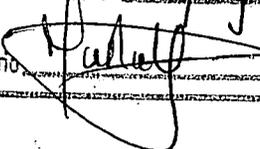
El Juez,


FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA**
SECRETARIA

IQUIRA: 01 Septiembre / 2017

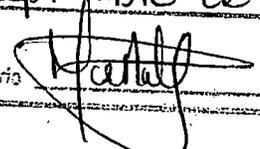
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha 31 Agosto / 2017.

El Secretario 

 **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA**
SECRETARIA

IQUIRA: 07 Septiembre / 2017

El día hábil anterior quedo debidamente ejecutoriado el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inh. 243
de Septiembre de 2017.

El Secretario 

Señor
JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIRA
E. S. D.

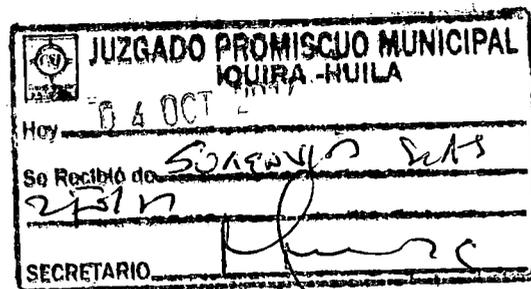
REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR EL BANCO BOGOTÁ S.A. contra
LUCERO GALINDO ROJAS.

RAD. 2016-103

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio de la presente me permito allegar la liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Del señor Juez,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ
C.C. 36.171.652 de Neiva
T.P. 53.361 del C.S. de la J.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 30 de septiembre de 2017

Deudor: LUCERO GALINDO ROJAS
Obligación: 256584690

Deudor: 1144034065
INSTITUCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa
Tasa nominal mensual pactada >>> de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 31,484,177.00

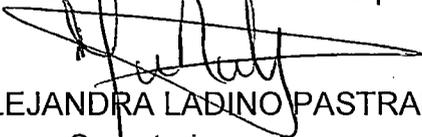
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							31,484,177.00				0.00	31,484,177.00
							31,484,177.00				0.00	31,484,177.00
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	30.81%	2.26%	0.00%	2.26%	31,484,177.00	21	498,821.27		498,821.27	31,982,998.27
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	31,484,177.00	30	737,112.32		1,235,933.59	32,720,110.59
01-ago-16	31-ago-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	31,484,177.00	30	737,112.32		1,973,045.91	33,457,222.91
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	2.34%	0.00%	2.34%	31,484,177.00	30	737,112.32		2,710,158.23	34,194,335.23
01-oct-16	31-oct-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,877.18		3,467,035.41	34,951,212.41
01-nov-16	30-nov-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,877.18		4,223,912.59	35,708,089.59
01-dic-16	31-dic-16	21.99%	32.99%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,877.18		4,980,789.77	36,464,966.77
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,464.84		5,748,254.61	37,232,431.61
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,464.84		6,515,719.46	37,999,896.46
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,464.84		7,283,184.30	38,767,361.30
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,162.87		8,050,347.17	39,534,524.17
01-may-17	31-may-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,162.87		8,817,510.03	40,301,687.03
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	2.44%	0.00%	2.44%	31,484,177.00	30	767,162.87		9,584,672.90	41,068,849.90
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,574.11		10,341,247.02	41,825,424.02
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,574.11		11,097,821.13	42,581,998.13
01-sep-17	30-sep-17	21.98%	32.97%	2.40%	0.00%	2.40%	31,484,177.00	30	756,574.11		11,854,395.24	43,338,572.24
SUBTOTALES: >>>>							31,484,177.00	471	11,854,395.24	-	23,708,790.48	43,338,572.24
											CAPITAL	31,484,177.00
											INTERESES	23,708,790.48
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	55,192,967.48



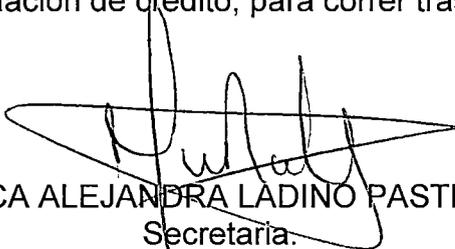
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandada : Lucero Galindo Rojas
Radicación No. 41357-40-89-001-2016-00103-00

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA / Iquira-Huila, 04 de octubre de 2017. En la fecha se recibe el memorial que precede suscrito por la Dra. Sandra Cristina Polanía Álvarez, apoderada de la parte actora, con el cual allega la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo. Se allega al mismo y oportunamente se le dará el trámite pertinente.

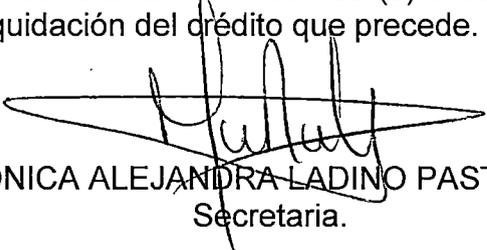

MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 06 de octubre de 2017. Siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.), se fija en lista por un (1) día la anterior liquidación de crédito, para correr traslado de la misma a la parte demandada.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

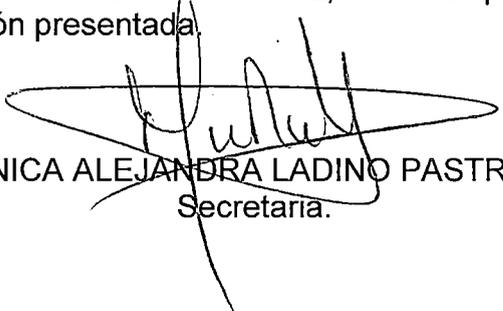
SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 09 de octubre de 2017.- Luego de haber permanecido fijado en lista por el término legal la liquidación del crédito, la desfijo hoy siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.). Inhábiles los días 7 y 8 de los cursantes.

A partir de la fecha corre el término de tres (3) días de traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito que precede.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

SECRETARIA DEL JUZGADO-CONSTANCIA: Iquira, Huila, 12 de octubre de 2017.- A última hora hábil del día de ayer 11 de los cursantes, venció el término de traslado de la liquidación del crédito para la parte demandada, sin que hubiera presentado objeción alguna.

Pasa el proceso a la mesa del señor Juez, a fin de que se sirva aprobar o modificar la liquidación presentada.


MONICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Lucero Galindo Rojas

Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, 2016-00103

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Único Promiscuo municipal de Iquira Huila



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Verificado el vencimiento del término de traslado de la Liquidación del Crédito sin que la parte contraria hubiera presentado objeción alguna, procede este despacho a resolver si la aprueba, de lo que se observa que los intereses de moratorios no concuerda con la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, y según el procedimiento correcto establecido en la resolución 0259 de 2009 según la liquidación efectuada en el Portal especializado en la liquidación de intereses de sumas dinerarias a deudas Oficina de Liquidaciones, de José Faith Díaz C. en la página web <http://www.oficinadeliquidaciones.com>, ni en la página web <https://www.superfinanciera.gov.co/reportes/> de la Superintendencia Financiera para calcular la tasa efectiva anual a mensual, y procedió a liquidarlos a partir del 1 de junio del 2016 cuando en realidad la fecha de liquidación según las pretensiones de la demanda es el 9 de julio del 2016, y se contradice cuando en la liquidación aparece como saldo de capital más intereses la suma de \$43'338.572,24, para luego poner como saldo la suma de \$55'192.967. Por lo que se modificará dicha liquidación, quedando la liquidación del crédito de la siguiente forma, soportado en la hoja de cálculo que se anexa:

Pagaré No. 256584690		
Capital Insoluto		\$31'484.177
Intereses de mora	Desde el 9 de julio del 2016 hasta el 30 de septiembre del 2017	\$11'444.023
Total		\$42'928.200

Por lo previamente dicho el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Tener como liquidación del crédito la realizada por Secretaría en hoja de cálculo que se adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Felipe Andrés Salazar Gaitán
FELIPE ANDRÉS SALAZAR GAITÁN

Calle 4 No. 4-109, Telefax-8394648 Iquira Huila
j01prmpaliqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA: 01 Noviembre 2014 #142

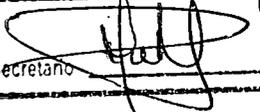
Mediante anotación en ESTADO de hoy notifico a todas las partes
la providencia de fecha. 31 octubre 2014.

El Secretario 

 JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE IQUIRA - HUILA
SECRETARIA

IQUIRA. 08 Noviembre 2014.

El día habil anterior quedo debidamente ejecutoriada el auto
notificado en el ESTADO que antecede Inh. 4,546
de Noviembre 2014.

El Secretario 

6A

Obligación No 1

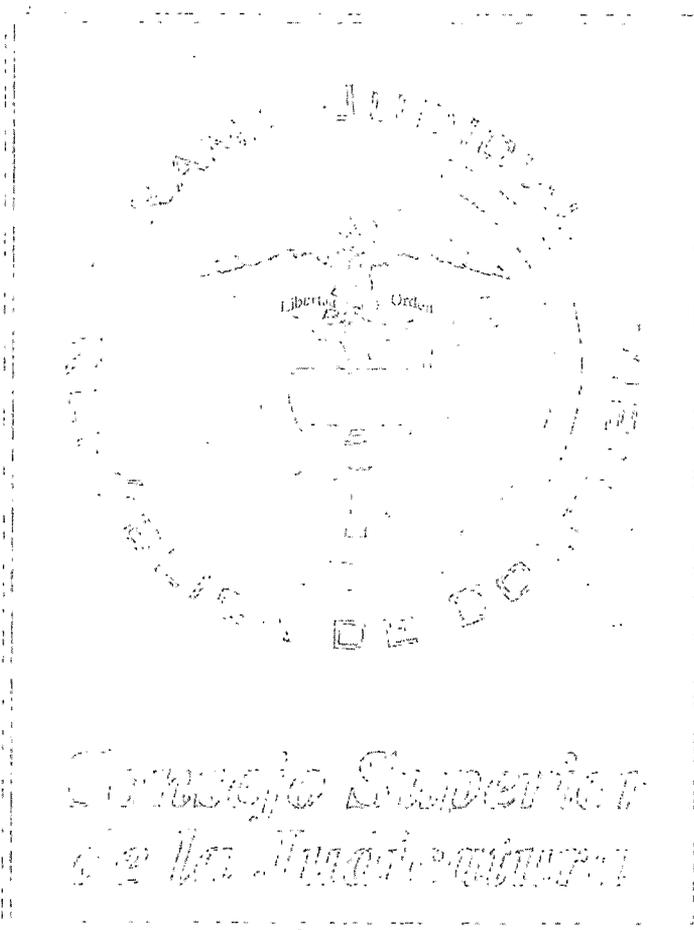
desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interÃ©s
2016-07-09	2016-07-09	0	32.01	0	0	0	0	31,484,177	31,484,177	0
2016-07-09	2016-09-30	84	32.01	2,077,870	0	0	0	33,562,047	31,484,177	2,077,870
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	2,345,144	0	0	0	35,907,191	31,484,177	4,423,014
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	2,325,495	0	0	0	38,232,685	31,484,177	6,748,508
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	2,351,012	0	0	0	40,583,697	31,484,177	9,099,520
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	2,344,503	0	0	0	42,928,200	31,484,177	11,444,023
Totales:				11,444,024	0	0	0	0	0	0

Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 11,444,024

TEA = Tasa de interÃ©s efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segÃºn fÃ³rmulas matemÃ¡ticas referidas en la ResoluciÃ³n No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 CÃ³digo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligaciÃ³n			
obliga	capital	intereses	total
1	31,484,177	11,444,023	42,928,200
Totales	31,484,177	11,444,023	42,928,200





CONSTANCIA SECRETARIAL: Iquira (Huila), 01 de Julio de 2020.

Se deja constancia que los términos judiciales para el presente proceso estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, debido a las medidas adoptadas por la emergencia mundial del COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2.020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2.020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2.020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2.020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2.020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2.020, PCSJ20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, el Acuerdo No. CSJHUA20-11 del 16 de marzo de 2.020 y el Acuerdo CSJHUA20-30 del 26 de junio de 2020 expedidos por la Presidencia del Consejo Seccional de la judicatura del Huila. Conste.

MÓNICA ALEJANDRA LADINO PASTRANA
Secretaria.-